

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT  
UNIDAD DE OSORNO  
77319863348**

**AGRICOLA LAS VEGAS DE PILMAIQUEN SPA  
76.871.364-2**

**EXPLLOT.DE BS RAICES AGRICOLAS PROP. O USUF. DE  
PLANTACIONES CEREZOS**

**AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN  
MONEDA EXTRANJERA**

**Puerto Montt, 27/12/2019**

**RES. EX. N° 77319098688 /**

**VISTOS: .**

1. Lo dispuesto en el N°5 de la letra B del Artículo 6° y Artículo 18°, ambos del Código Tributario; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, Artículo 18° del Código Tributario y la Res. Ex. N°62 del 14.05.2008 de este Servicio y;
2. La solicitud de fecha 05 de Noviembre 2019 del Sr. [REDACTED] RUT [REDACTED] en representación de AGRÍCOLA LAS VEGAS DE PILMAIQUEN, RUT: 76.871.364-2, por la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera;
3. La empresa solicitante argumenta que se encuentra en cumplimiento del caso establecido en la letra c) y d) del N°2 del Artículo 18 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO: .**

1. Que, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la sociedad solicitante, adjuntos en su solicitud, presentada por medio de Formulario 2117 de fecha 05/11/2019, se basa en que el dólar influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, estimándose atendibles por esta Dirección Regional, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la letra c) Número 2 Artículo 18° del Código Tributario.
2. Que, el artículo 198 N°2 del Código Tributario, faculta al Servicio de Impuestos Internos a autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en los siguientes casos:
  - a. Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.
  - b. Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior en moneda extranjera lo justifique.
  - c. Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.
  - d. Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empres que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.
3. Que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ex. N°62 del 14 de mayo del 2008 del Servicio de Impuestos Internos, procederá la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera:  
"Cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente".

4. Que, según el informe emitido en la Unidad de Osorno, se indica que la solicitante ha acreditado en autos su base argumental ya expuesta en esta resolución.
5. Que, la Resolución Exenta N°62 del año 2008 en el numeral 4, establece que la autorización solicitada "regirá a partir del año comercial siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud"
6. El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar, por resolución fundada, la autorización concedida, cuando la contribuyente deje de encontrarse en los casos establecidos en la mencionada disposición. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva a la contribuyente, a partir del cual deberá llevar la contabilidad en moneda nacional.
7. Que, de acuerdo a la Resolución Exenta N°27 del 25 de febrero de 2009, a aquellos contribuyentes que estén autorizados a llevar su contabilidad en dólares de Estados Unidos de América o Euros, podrán solicitar autorización para declarar y pagar determinados impuestos en la misma moneda extranjera en que lleva sus registros contables.
8. Que, con el mérito expuesto y las razones expresadas precedentemente,

**SE RESUELVE:** HA LUGAR a la solicitud y autorizase a la empresa AGRICOLA LAS VEGAS DE PILMAIQUEN SPA RUT 76.871.364-2 a llevar la contabilidad en dólares de Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2020

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VÍCTOR RUIZ  
RIVAS

Firmado digitalmente por VÍCTOR  
RUIZ RIVAS  
Fecha: 2019.12.27 11:09:32 -03'00'

**VICTOR HIPOLITO RUIZ RIVAS  
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

Director Regional

Archivo

AGRICOLA LAS VEGAS DE PILMAIQUEN SPA